

P.1 300/23

Proposición

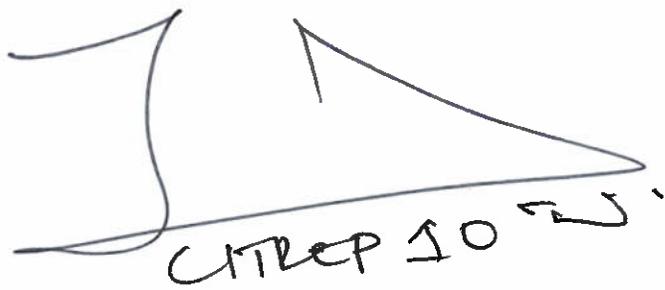
Modifíquese el artículo 1º de la presente ponencia, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto reducir la brecha existente entre los jóvenes rurales y los del sector urbano en el acceso a la educación superior, a través de la implementación de cupos para los estudiantes de las zonas rurales en condición de vulnerabilidad socioeconómica, que quieran acceder a todos los programas ofertados por las instituciones de educación superior que hacen parte del sistema de educación superior, técnicas y tecnológicas públicas. ~~y privadas.~~

Lo anterior sin desconocimiento de la autonomía universitaria que gozan las instituciones de educación con relación al acceso y permanencia de sus estudiantes



Dolcey Torres  
fun

  
CITREP 10



11:29 am



ΔΥ+ 1

PROPOSICIÓN

anal

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Ley No. 300 DE 2022 CÁMARA** “por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales” el cual quedará así:

**Artículo 1: Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto reducir la brecha de desigualdad en el acceso a la educación superior existente entre los jóvenes rurales y los jóvenes del sector urbano, en el marco de una educación con pertinencia rural, estimulando y apoyando a estudiantes con mérito académico y en condición de vulnerabilidad socioeconómica, propendiendo por una fuerza agrícola joven y tecnificada que permita una revolución agrícola nacional. Lo anterior, sin desconocimiento de la autonomía universitaria que gozan las instituciones de educación superior con relación al acceso y permanencia de sus estudiantes.



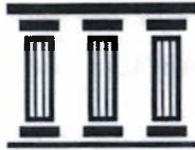
NO DUAL  
CONTINUIDAD

Cordialmente,

**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

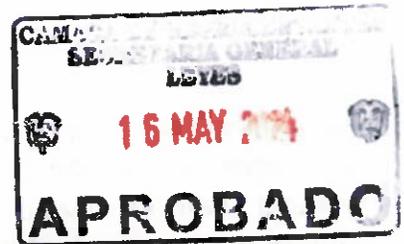


10:30am



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 2° del proyecto de Ley 300 de 2022 Cámara "*Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales*", el cual quedará así:

**Artículo 2°. Alcance.** Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país, a través de la creación de cupos especiales,

**Parágrafo 1°.** En cada institución de educación superior de naturaleza pública, se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales. Para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región del área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

**Parágrafo 2°.** La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley. **En caso de no existir demanda de estudiantes rurales para los diferentes programas, las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, podrán disponer de dicho porcentaje para otros beneficiarios.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**Parágrafo 3°.** Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

*Aval  
Art 2.*

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**  
Representante a la Cámara por el Vaupés  
**Hugo Danilo Lozano Pimiento**

**PROPOSICION DE ADICION AL ARTICULO 2 DEL Proyecto de Ley 300 del 2022 Cámara  
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN CUPOS ADICIONALES EN LAS  
UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES  
A LAS ZONAS RURALES".**

Proposición de adición al artículo 2, el cual quedara así:



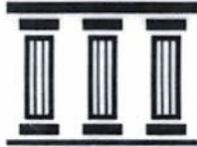
**Artículo 2. Alcance.** Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) **también harán parte las instituciones y/o escuelas de formación de fuerzas militares y policía nacional para la educación castrense**, que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país. A través de la creación de cupos especiales.

**HUGO DANILO LOZANO PIMENTO**  
Representante a la Cámara por el Vaupés

*J. Chirre  
Habla  
14/05/24  
12:20*

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 517B



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del proyecto de Ley 300 de 2022 Cámara "*Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales*", el cual quedará así:

**Artículo 2°. Alcance.** Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar en el marco de su autonomía universitaria políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país, a través de la creación de cupos especiales, de acuerdo con la implementación y ampliación de la matrícula gratuita, disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y capacidades institucionales que aseguren la calidad en la prestación del servicio.

**Parágrafo 1°.** En cada institución de educación superior de naturaleza pública, se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales. Para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región del área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

**Parágrafo 2°.** La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

13 MAY 73

13 MAY 73

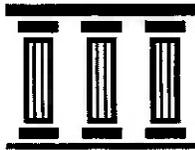
13 MAY 73

13 MAY 73

13

13

13



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**Parágrafo 3°.** Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

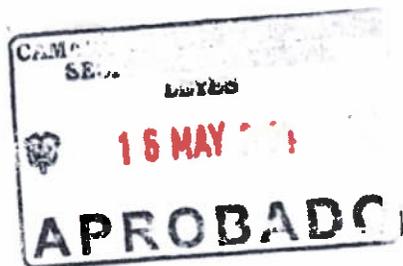
AVALADA.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Dr 2



MILE JARAVA Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 300 de 2022 - CÁMARA
"Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 300 de 2022 - Cámara: "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", el cual quedará así:

Artículo 2. Alcance. Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones y Escuelas Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país. A través de la creación de cupos especiales.

Parágrafo 1. En cada institución de educación superior de naturaleza pública se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales, para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región de área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Parágrafo 2. La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.

Parágrafo 3. Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.

SI DUAL

Atentamente

Milene Jarava (handwritten signature)

Milene Jarava Representante a la Cámara



10/18/22

M. J. E.  
18 MAY 1951

18 MAY 1951  
RECEIVED

RECEIVED  
MAY 18 1951

RECEIVED  
MAY 18 1951

18 MAY 1951

RECEIVED  
MAY 18 1951

RECEIVED  
MAY 18 1951

Dr+2  
aval2



En el marco de la discusión y votación del **proyecto de ley No. 300 de 2022** Cámara "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", me permito presentar la siguiente

**PROPOSICIÓN.**

Modifíquese el párrafo 2º del artículo 2, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 2.**

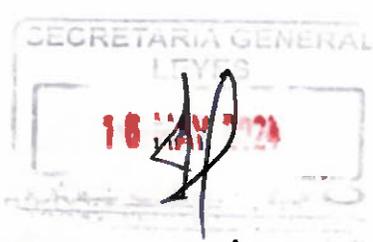
(...).

**Parágrafo 2º.** Los cupos especiales corresponderán a mínimo el 10% de los cupos totales de los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.

  
**DOLCEY TORRES ROMERO.**  
Representante a la Cámara.



  
~~81941063-11~~  
CITREP 10-11



11:29 am



**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del **Proyecto de Ley No. 300 DE 2022** **CÁMARA** “por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales” el cual quedará así:

**Artículo 2. Alcance.** Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país. A través de la creación de cupos especiales.

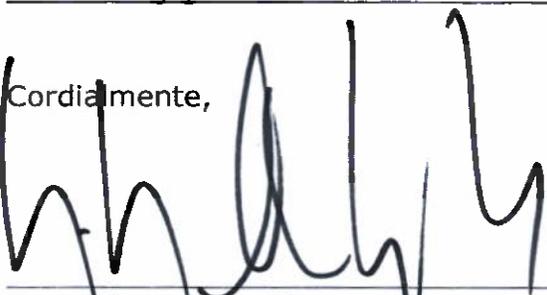
DVD CADA 151

**Parágrafo 1.** En cada institución de educación superior de naturaleza pública se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales, para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región de área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**Parágrafo 2.** La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.

*New*

**Parágrafo 3.** Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía que gozan las instituciones de educación superior con relación al acceso y permanencia de sus estudiantes.

Cordialmente,  
  
**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



10:30am

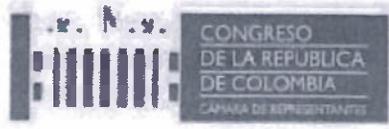
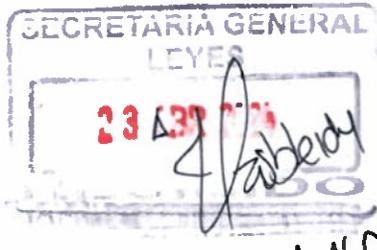
12 MAY

1962-1963

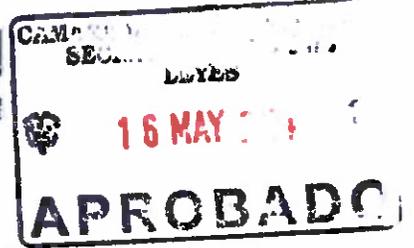
21

...

DVZ



JULIÁN LOPEZ REPRESENTANTE



PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3º del **Artículo 2º** del Proyecto de Ley No. 300/2022C "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales"

PROPUESTA ARTÍCULO

**Artículo 2º. Alcance.** Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país, a través de la creación de cupos especiales.

**Parágrafo 1º.** En cada institución de educación superior de naturaleza pública, se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales. Para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región del área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

**Parágrafo 2º.** La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.

**Parágrafo 3º.** Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural el diploma y/o acta de grado que certifique que es bachiller de una Institución Educativa oficial que se encuentre ubicada en Zonas Rurales de los Municipios del país, la cual deberá ser verificada por la Institución de Educación Superior a la que aspira ingresar.

51/ AUNLADA

JUSTIFICACIÓN

Los aspirantes a los cupos oficiales que provengan de otros departamentos y/o municipios en donde no existen Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deben presentar el diploma y/o acta de grado que los certifique como bachilleres de una Institución Educativa oficial ubicada en las zonas rurales de los municipios del país.

DA 2.  
swar

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 300 de 2022 Cámara** “Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”, así:

**PARÁGRAFO NUEVO.** En la asignación de los cupos especiales se deberá aplicar el principio de paridad de género.

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
16 MAY 2022  
APROBADO

JUSTIFICACIÓN

Cifras de un estudio publicado el 2 de octubre por la Universidad Javeriana, muestra como dentro de las causas por la inasistencia a las clases en el sistema educativo rural se evidencian marcadas diferencias de oportunidades, vulnerabilidad y roles asociados a hombres y mujeres. “De las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes en la ruralidad que no asisten a la escuela, el 7,8% no lo hacían por embarazo y el 23,4% porque deben encargarse de los oficios del hogar (cuidado de niño/as y de otras personas del hogar: adultos mayores, personas discapacitadas, etc.). Este último porcentaje (que se encarga de los oficios del hogar), es de 0,7% entre los niños, adolescentes y hombres jóvenes rurales y 12,3% entre las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes de las zonas urbanas.” (extraído del análisis estadístico). Lo anterior, además de otras diferencias reales y probadas en relación a la posición en las que se encuentran las estudiantes, nos lleva a tomar medidas que disminuyan las brechas y ayuden a mejorar la situación de las niñas estudiantes en la ruralidad.

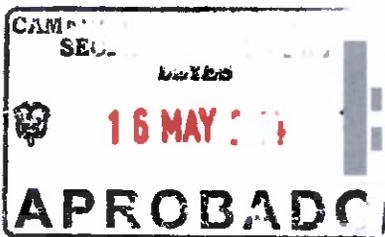
Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
18 MAY 2022

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Adol  
AT2

16 MAY 2023

12:15 p

### PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 2 del proyecto de ley 300 de 2023 “*POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN CUPOS ADICIONALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LAS ZONAS RURALES*”

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p><b>Artículo 2. Alcance.</b> Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país. A través de la creación de cupos especiales.</p>	<p><b>Artículo 2. Alcance.</b> Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país.-A través de la creación de cupos especiales.</p>
<p><b>Parágrafo 1.</b> En cada institución de educación superior de naturaleza pública se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales, para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región de área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> En cada institución de educación superior de naturaleza pública se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural en la región de área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p>
<p><b>Parágrafo 2.</b> La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> Las asignaciones de los cupos especiales deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.</p>
<p><b>Parágrafo 3.</b> Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por</p>	<p><b>Parágrafo 3.</b> Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán</p>



eOlgaBgGonzalezC



Olga B.  
González

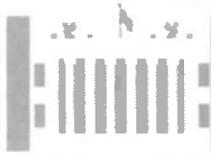
18 MAY 1964

ALBUQUERQUE

19 MAY 1964

18

ALBUQUERQUE



<p>parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.</p>	<p>presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.</p> <p><b><u>Parágrafo 4. Se establecerán programas de seguimiento y apoyo para los estudiantes beneficiarios de los cupos especiales, con el fin de asegurar su éxito académico y su inserción laboral una vez graduados.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo 5. Se implementarán medidas que incentiven a los graduados beneficiarios de los cupos especiales a regresar y contribuir al desarrollo de sus comunidades de origen una vez finalizados sus estudios.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo 6. Se realizarán evaluaciones periódicas del impacto de esta medida para asegurar que esté cumpliendo con sus objetivos de inclusión y equidad, y realizar ajustes si es necesario.</u></b></p>
------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

  
CITREP 10 (N)

**Justificación:** las modificaciones y adiciones realizadas al artículo se basa en la necesidad de promover una mayor inclusión y equidad en el acceso a la educación superior, así como



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Olga B.**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

en la consideración de otros grupos vulnerables o en situación de desventaja socioeconómica que también requieren apoyo especial para acceder a oportunidades educativas.

Al realizar la inclusión de otros grupos vulnerables o en situación de desventaja socioeconómica, como estudiantes de escuelas en áreas de conflicto, afrodescendientes, entre otros, estamos respondiendo la necesidad de abordar múltiples dimensiones de la desigualdad y la exclusión en el acceso a la educación superior.

También se propone adaptar los porcentajes de cupos especiales según las características específicas de cada región para garantizar una asignación más justa y equitativa de estos cupos, teniendo en cuenta las diferencias regionales en términos de población rural y otros indicadores de vulnerabilidad.

Asimismo, al considerar dentro del articulado los otros factores como el desempeño académico, participación en actividades comunitarias y situación socioeconómica de los aspirantes estamos buscando garantizar que los cupos especiales se asignen a aquellos que realmente lo necesitan y que tienen el potencial para aprovechar esta oportunidad educativa.

Con la implementación de programas de seguimiento y apoyo para los estudiantes beneficiarios de los cupos especiales buscamos asegurar que puedan superar posibles barreras y obstáculos durante su proceso educativo, aumentando así sus posibilidades de éxito académico y profesional.

Finalmente proponemos dentro del artículo que se realicen incentivos y evaluación periódica de impacto, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y asegurando los objetivos de inclusión y equidad.



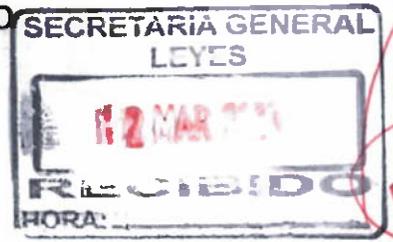
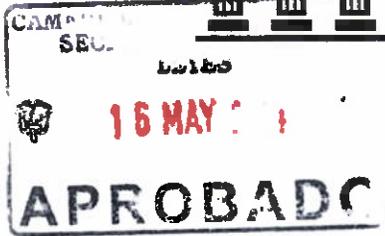
@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.**  
**González**



Piedad **CORREAL** Rubiano  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA



10:42

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del proyecto de Ley 300 de 2022 Cámara ***“Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”***, el cual quedará así:

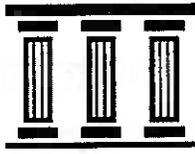
**Artículo 3°. Pertinencia.** Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán los ~~que tengan pertinencia con el campo amplio “Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria” y los pertenecientes al campo amplio de “Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC”, según clasificación UNESCO – CINE F 2013 adaptada para Colombia. Ofertados por Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, a elección del estudiante.~~

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
 Representante a la Cámara por el Quindío.

**JAVALADA**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
 Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

No se puede coartar la decisión del estudiante de poder ingresar a un programa universitario o técnico respectivo, ya que encasillarlos en unos cuantos programas, iría en contravía de la decisión o elección del estudiante rural y podría dificultar la oferta de dichos cupos en algunos territorios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

Art 3

MILE  
JARAVA  
Representante a la Cámara

RECIBO  
16 MAY 2022  
**APROBADO**

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 300 de 2022 - CÁMARA  
"Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales"

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 3 del proyecto de ley 300 de 2022 - Cámara: "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", el cual quedará así:

Artículo 3. Pertinencia. Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán los que tengan pertinencia con el campo amplio "Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Veterinaria" y los pertenecientes al campo amplio de "Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS", según clasificación UNESCO – CINE F 2013 adaptada para Colombia.

Artículo 4. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente ley, deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Ser bachiller egresado de una institución educativa que se encuentre ubicada en Zonas Rurales de los Municipios del país.
- b. Obtener un puntaje mínimo de 250 puntos o su equivalente a un nuevo sistema de evaluación adoptado en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o instrumento que haga sus veces.
- c. Encontrarse en la clasificación A, B o C del Sisben IV.
- d. Realizar el proceso de inscripción en las fechas y plazos establecidos por la Institución de Educación Superior Pública a la que pretenda ingresar.

Parágrafo 1. Las Instituciones de Educación Superior Públicas podrán establecer plazos diferentes con tiempos más amplios para la inscripción de aspirantes de las zonas rurales, garantizando la promulgación y divulgación de la convocatoria en las zonas rurales dispersas y/o áreas no municipalizadas a nivel nacional.

Atentamente

Milene Jarava Díaz  
Milene Jarava  
Representante a la Cámara

Atendida

SECRETARÍA DE LEY  
16 MAY 2022  
48

10:18 am

A 2 + 4



2:28M

**APROBADO**

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY N° 300 DE 2022C**

**“Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

**Artículo 4°. Beneficiarios.** Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Ser bachiller egresado de una institución educativa que se encuentre ubicada en Zonas Rurales de los Municipios del país.
- b. ~~Obtener un puntaje mínimo de 250 puntos o su equivalente a un nuevo sistema de evaluación adoptado en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o instrumento que haga sus veces.~~ **Obtener un puntaje mínimo de 230 puntos o su equivalente a un nuevo sistema de evaluación adoptado en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o instrumento que haga sus veces.**
- c. Encontrarse en la clasificación A, B o C del Sisbén IV.
- d. Realizar el proceso de inscripción en las fechas y plazos establecidos por la Institución de Educación Superior Pública a la que pretenda ingresar.

DUPLICADA

**Parágrafo 1°.** Las Instituciones de Educación Superior Públicas podrán establecer plazos diferentes con tiempos más amplios para la inscripción de aspirantes de las zonas rurales.

**Parágrafo 2°.** Se priorizará a la población campesina de las zonas PDET's.

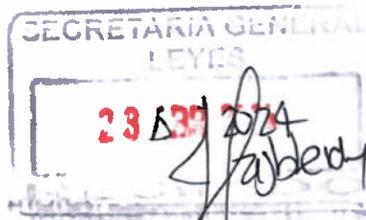
**Justificación.**

Partiendo del contexto situacional de la educación en las zonas rurales de Colombia, donde el acceso a los/as niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos/as es limitado debido a factores sociales, económicos, territoriales y de conflicto. Dadas estas condiciones, los promedios de las Pruebas Saber 11 se encuentran por debajo de 250 puntos, incluso dicho valor es considerado un promedio superior, implicando que sólo es obtenido por un mínimo de personas; según el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES para el año 2023 el promedio alcanzado en la zona rural es de 233 puntos, lo cual confirma que los puntajes obtenidos en la zona rural son inferiores a los promediados para la zona urbana, siendo así, es primordial promover que el puntaje mínimo de acceso para los beneficiarios sea de 230 puntos, para permitir el acceso a más población juvenil rural a la educación superior.

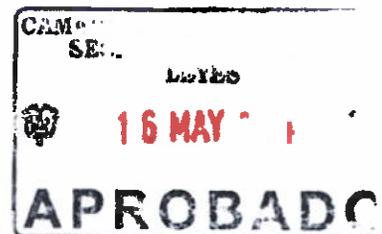
Desde otro aspecto, la priorización de la población campesina de las zonas PDET's tiene por objetivo proporcionar los elementos necesarios para promover el acceso de dicha población a los cupos especiales en las Instituciones de Educación Superior, debido a que, esta población no cuenta con ninguna otra estrategia que les priorice para el acceso educativo hasta el momento.

Juan Pablo Salazar  
c/rep # 1

---



JULIÁN  
LOPEZ  
REPRESENTANTE



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal B del **Artículo 4º** del Proyecto de Ley No. 300/2022C “Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”

### PROPUESTA ARTÍCULO

**Artículo 4º. Beneficiarios.** Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir con las siguientes características:

- Ser bachiller egresado de una institución educativa **oficial** que se encuentre ubicada en Zonas Rurales de los Municipios del país.
- Obtener un puntaje mínimo de 250 puntos o su equivalente a un nuevo sistema de evaluación adoptado en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o instrumento que haga sus veces, **o ser reconocido como mejor bachiller académico por la Institución Educativa, o haberse destacado en disciplinas deportivas o culturales por medio de la obtención de premios o reconocimientos por su rendimiento.**
- Encontrarse en la clasificación A, B o C del Sisbén IV.
- Realizar el proceso de inscripción en las fechas y plazos establecidos por la Institución de Educación Superior Pública a la que pretenda ingresar.

**Parágrafo 1º.** Las Instituciones de Educación Superior Públicas podrán establecer plazos diferentes con tiempos más amplios para la inscripción de aspirantes de las zonas rurales.

### JUSTIFICACIÓN

Cómo se menciona en el **artículo 2º** de alcance del Proyecto de Ley, la creación de cupos especiales se desarrolla para garantizar el acceso a la educación superior a jóvenes graduados como bachilleres de instituciones educativas oficiales ubicadas en la zona rural. Según el ICFES, el puntaje promedio de las Pruebas Saber 11 para la zona urbana fue de 262 puntos, mientras que para la zona rural fue de 233 puntos, un puntaje inferior al mínimo establecido en el literal B del presente artículo el cual corresponde a 250 puntos, por lo cual la conveniencia de que el mejor bachiller académico en su institución educativa, pueda ser beneficiario de este Proyecto de Ley. Adicionalmente, y en sentido de promover el desarrollo de las actividades y disciplinas deportivas y culturales, los jóvenes graduados como bachilleres de instituciones educativas oficiales en zonas rurales que se hayan



**JULIÁN  
LOPEZ**  
REPRESENTANTE

destacado por medio de premios y/o reconocimientos de carácter deportivo o cultural, también podrán ser beneficiarios de los cupos especiales para que accedan a la educación superior.

Dr. A

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley 300 del año 2022 Cámara "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", el cual se adicionará así:

CAM... SE... 16 MAY 2022 APROBADO

"Artículo 4°

(...)

Parágrafo segundo: Los jóvenes bachilleres egresados de instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales y que hagan parte del Registro Único de Víctimas, no deberán acreditar las características de las que tratan los literales b y c del presente artículo."

Cordialmente,

Avistada

KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR

Representante a la Cámara de la República de Colombia  
Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)

SECRETARIA GENERAL LEYES 23 30 2022

[Signature] 1:48

Oficina H.R Karen Juliana López Salazar

Circunscripción 16 - Partido Yo soy Urabá

Carrera 7 No 8-68, oficina 631 Tel: 3904050 Email: Karen.lopez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROBADO

Por medio de la cual **se propone modificar el literal b) del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 300 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", así:

- b. Obtener un puntaje **mínimo no inferior a 20 puntos por debajo del promedio nacional** de 250 puntos o su equivalente a un nuevo sistema de evaluación adoptado en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o instrumento que haga sus veces.

JUSTIFICACIÓN

Las marcadas diferencias en la calidad de la educación rural en comparación con la educación que se dicta en las zonas urbanas amerita un tratamiento diferencial, empezando con modificar un puntaje mínimo para acceder a los cupos que, tal como se propone, obliga a los estudiantes de instituciones rurales a igualar el promedio nacional que en los últimos años han obtenido los estudiantes en las pruebas saber: **253 en 2019, 252 en 2020, 250 en 2021 y 254 en 2022.**

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ  
Representante a la Cámara

AGS-362-2023 II

16 MAY 2023 PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**APROBADA**  
En condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo cuarto (4) del Proyecto de ley No.300 de 2022, las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4. Beneficiarios.</b> Los beneficiarios de la presente ley, deberán cumplir con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Ser bachiller egresado de una institución educativa que se encuentre ubicada en Zonas Rurales de los Municipios del país</li><li>b. Obtener un puntaje mínimo de 250 puntos o su equivalente a un nuevo sistema de evaluación adoptado en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o instrumento que haga sus veces.</li><li>c. Encontrarse en la clasificación A, B o C del Sisben IV.</li><li>d. Realizar el proceso de inscripción en las fechas y plazos establecidos por la Institución de Educación Superior Pública a la que pretenda ingresar.</li></ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones de Educación Superior Públicas podrán</p>	<p><b>Artículo 4. Beneficiarios.</b> Los beneficiarios de la presente ley, deberán cumplir con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. <u>Haber cursado al menos la primaria y/o la media o</u> Ser bachiller egresado de una institución educativa que se encuentre ubicada en Zonas Rurales de los Municipios del país.</li><li>b. Obtener un puntaje mínimo de 250 puntos o su equivalente a un nuevo sistema de evaluación adoptado en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o instrumento que haga sus veces.</li><li>c. Encontrarse en la clasificación A, B o C del Sisben IV.</li><li>d. Realizar el proceso de inscripción en las fechas y plazos establecidos por la Institución de Educación Superior Pública a la que pretenda ingresar.</li></ul>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

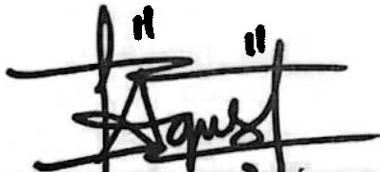
Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON FIRMEZA

establecer plazos diferentes con tiempos más amplios para la inscripción de aspirantes de las zonas rurales.

**Parágrafo 1.** Las Instituciones de Educación Superior Públicas podrán establecer plazos diferentes con tiempos más amplios para la inscripción de aspirantes de las zonas rurales.

Atentamente,

  
ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Representante a la Cámara por el Guainía

  
CITBER SO

### JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de ampliar ese enfoque social para los jóvenes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON  
**FIRMEZA**

indígenas, que al igual que los jóvenes rurales, los jóvenes del perímetro urbano, son el futuro de Colombia, y están en un corto paralelo de oportunidades como los tienes estos jóvenes rurales, que gritan a diario que quieren acceder al conocimiento técnico, tecnológico y profesional; Usted mediante este proyecto se esta convirtiendo en la Ley estos jóvenes.

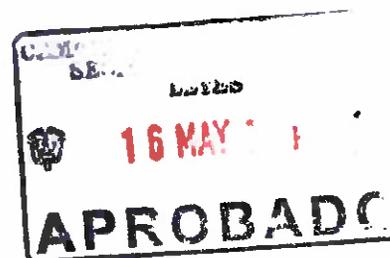
Quiero compartirle que **“los niños indígenas son titulares del derecho a una especial protección en dos sentidos: “por un lado, por la necesidad de considerar la finalidad de preservar las tradiciones y los valores culturales de la comunidad y, por otro lado, por el deber el Estado de actuar con mayor determinación, teniendo en cuenta que han sido históricamente marginados y afectados por condiciones de pobreza”<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Sentencia T334-2022 M.P. José Fernando Reyes Cuartas

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 300 DE 2022C



**“Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición de adición:

**Artículo 5°. Veracidad de la Información.** Las Instituciones de Educación Superior Públicas serán responsables de proveer información veraz y mantener la información actualizada en los Sistemas de Información pertinentes para el acceso a los cupos otorgados. Las Instituciones de Educación Superior Públicas, las Entidades Territoriales y las Entidades del Gobierno nacional, deberán procurar por la consistencia, robustez y veracidad de la información disponible para la selección de beneficiarios.

AVOLADO

**Parágrafo.** De manera anual las Instituciones de Educación Superior Públicas, las Entidades Territoriales y las Entidades del Gobierno nacional deberán presentar un informe detallado de los beneficiarios de los cupos especiales asignados a la población rural.

El informe contendrá datos sobre: programa educativo, ubicación semestral y número de beneficiarios/as.

**Justificación.**

Se hace necesario establecer la temporalidad para realizar un proceso de veeduría sobre el proyecto, esto con el objetivo de garantizar el progreso del mismo y recibir retroalimentaciones que permitan una mejor ejecución de la propuesta.

Juan Pablo Salazar  
c/vec # 1



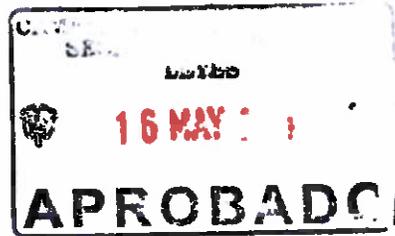
2282

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 /2022 C
"Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales"

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley número 300 del 2022, el cual quedará así

Artículo 8°. Permanencia. Las Instituciones de Educación Superior Públicas implementarán estrategias de permanencia académica, mediante apoyos psicológicos y sociales, direccionados a las condiciones de los estudiantes pertenecientes a la comunidad rural. con especial atención a su bienestar y salud mental. Esto incluirá servicios de asesoramiento psicológico, y programas de capacitación para estudiantes y personal docente sobre salud mental y estrategias de afrontamiento, con el fin de garantizar un entorno educativo inclusivo y favorable para todos los estudiantes. Además, se realizarán evaluaciones periódicas de los servicios de apoyo psicológico y social, con el objetivo de mejorar continuamente su eficacia y adecuación a las necesidades cambiantes de los estudiantes.

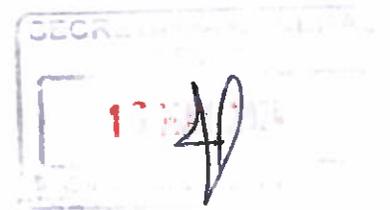
S/ Avalada.



[Handwritten signature]

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

RECEPCION



8:30



Aval  
At 8.

16 MAY 2024  
APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 300 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", el cual quedará así:

**Artículo 8°. Permanencia.** Las Instituciones de Educación Superior Públicas implementarán estrategias de permanencia académica, mediante apoyos psicológicos, **recreativos, deportivos, pedagógicos** y sociales, direccionados a las condiciones de los estudiantes pertenecientes a la comunidad rural.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS  
Representante a la Cámara por Risaralda

(CITREP 10 (N))

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7°.No.8-68 Of.448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.

Contiene

Δvt 1



Representante a la Cámara  
**Alexander Guarín**  
Departamento del Guainía 2022 - 2026

AGS-629-2024

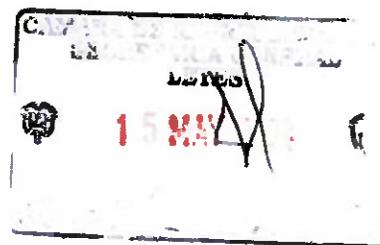
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo Primero (1) del Proyecto de ley No.300 de 2022, las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1: Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto reducir la brecha de desigualdad en el acceso a la educación superior existente entre los jóvenes rurales y los jóvenes del sector urbano, en el marco de una educación con pertinencia rural, estimulando y apoyando a estudiantes con mérito académico y en condición de vulnerabilidad socioeconómica, propendiendo por una fuerza agrícola joven y tecnificada que permita una revolución agrícola nacional.</p>	<p><b>Artículo 1: Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto reducir la brecha de desigualdad en el acceso a la educación superior existente entre los jóvenes rurales, <b>Jóvenes indígenas</b> y los jóvenes del sector urbano, en el marco de una educación con pertinencia rural, <b>étnica</b> estimulando y apoyando a estudiantes con mérito académico y en condición de vulnerabilidad socioeconómica, propendiendo por una fuerza agrícola joven y tecnificada que permita una revolución agrícola nacional.</p>

Atentamente,

**ALEXANDER GUARÍN SILVA**  
Representante a la Cámara por el Guainía



4:00 PM

NO - AVDLAR

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

**UN PAISANO CON FIRMEZA**

## JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de ampliar ese enfoque social para los jóvenes indígenas, que al igual que los jóvenes rurales, los jóvenes del perímetro urbano, son el futuro de Colombia, y están en un corto paralelo de oportunidades como los tienes estos jóvenes rurales, que gritan a diario que quieren acceder al conocimiento técnico, tecnológico y profesional; Usted mediante este proyecto se esta convirtiendo en la Ley estos jóvenes.

Quiero compartirle que **“los niños indígenas son titulares del derecho a una especial protección en dos sentidos: “por un lado, por la necesidad de considerar la finalidad de preservar las tradiciones y los valores culturales de la comunidad y, por otro lado, por el deber el Estado de actuar con mayor determinación, teniendo en cuenta que han sido históricamente marginados y afectados por condiciones de pobreza”<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Sentencia T334-2022 M.P. José Fernando Reyes Cuartas

San Juan

dy+2



Representante a la Cámara  
**Alexander Guarín**  
Departamento del Guainía 2022 - 2026

AGS-630-2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo segundo (2) del Proyecto de ley No.300 de 2022, las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2. Alcance.</b> Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país. A través de la creación de cupos especiales.</p>	<p><b>Artículo 2. Alcance.</b> Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales <u>e indígenas</u> del país. A través de la creación de cupos especiales.</p>
<p><b>Parágrafo 1.</b> En cada institución de educación superior de naturaleza pública se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales, para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región de área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> En cada institución de educación superior de naturaleza pública se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales <u>y de zonas indígenas</u>, para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural <u>e indígena</u> que habite en la región de área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE <u>y de los auto censos vigentes de la Dirección de Asuntos Indígenas – Ministerio de Interior.</u></p>
<p><b>Parágrafo 2.</b> La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales</p>

NO DUAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON FIRMEZA



4.00M



Partido de la Unión  
por la gente.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA CUINTA DEL NOROCCIDENTE

Representante a la Cámara

**Alexander Guarín**

Departamento del Guainía 2022 - 2026

**Parágrafo 3.** Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.

en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.

**Parágrafo 3.** Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad ~~municipal~~ competente para acreditar su arraigo rural **o indígena.**

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Representante a la Cámara por el Guainía

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON  
**FIRMEZA**



Partido de la Unión  
por la gente.



Representante a la Cámara

**Alexander Guarín**

Departamento del Guainía 2022 - 2026

## JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de ampliar ese enfoque social para los jóvenes indígenas, que al igual que los jóvenes rurales, los jóvenes del perímetro urbano, son el futuro de Colombia, y están en un corto paralelo de oportunidades como los tienes estos jóvenes rurales, que gritan a diario que quieren acceder al conocimiento técnico, tecnológico y profesional; Usted mediante este proyecto se esta convirtiendo en la Ley estos jóvenes.

Quiero compartirle que **“los niños indígenas son titulares del derecho a una especial protección en dos sentidos: “por un lado, por la necesidad de considerar la finalidad de preservar las tradiciones y los valores culturales de la comunidad y, por otro lado, por el deber el Estado de actuar con mayor determinación, teniendo en cuenta que han sido históricamente marginados y afectados por condiciones de pobreza”<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Sentencia T334-2022 M.P. José Fernando Reyes Cuartas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON  
**FIRMEZA**



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA  
16 de mayo 2024

*Unjamar*

*DY+2*

**Proyecto de Ley N° 300 de 2022 Cámara "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales"**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **SUSTITÚYASE el artículo 2**, de tal forma que quede así:

Artículo 2. Alcance. Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, **estarán facultadas para construir e implementar programas de admisión y permanencia académica para la población egresada de colegios oficiales en municipios de categoría rural y rural disperso.**

~~deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país. A través de la creación de cupos especiales.~~

~~Parágrafo 1. En cada institución de educación superior de naturaleza pública se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales, para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región de área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.~~

~~Parágrafo 2. La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.~~

~~Parágrafo 3. Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.~~

Artículo actual	Proposición modificatoria
Artículo 2. Alcance. Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán	Artículo 2. Alcance. Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, estarán

<p>implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país. A través de la creación de cupos especiales.</p> <p>Parágrafo 1. En cada institución de educación superior de naturaleza pública se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales, para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región de área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p>Parágrafo 2. La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3. Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.</p>	<p>facultadas para construir e implementar programas de admisión y permanencia académica para la población egresada de colegios oficiales en municipios de categoría rural y rural disperso.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **Justificación**

Con respecto al parágrafo 1 y 2 que plantea una especie de “cuotas” por departamento según número de población, viola la autonomía universitaria de las Instituciones de Educación Superior Públicas, en el mismo sentido la manifestación de cupos especiales es darle una connotación diferente de estudiantes y exigirle a las universidades públicas una carga que rompe con el principio constitucional de la autonomía universitaria.

Con respecto al parágrafo 3 genera unas relaciones de dependencia por parte de las y los jóvenes rurales a los poderes locales, y de forma innecesaria, puesto que los colegios oficiales están en las bases de datos del Ministerio de Educación y son de

acceso para las Instituciones de Educación Superior Públicas, con esto se generan cargas adicionales que no deberían existir para los jóvenes en su proyecto de acceder a la educación superior.

~~Consejo~~  
~~Asesor~~ B. C. R. P. A.

Susana Gómez C.  
Representante Ant. P.H.

Erick Veiasco  
ERICK VEIASCO

Andrés Cancimance López  
Andrés Cancimance López.

Amador  
Amador

Kaímán

Gabriel E. Parrado D.  
ARRADO D.

• Gabriel E. Parrado D.  
Rep. Dpto. Meta

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 300 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", el cual quedará así:

**Artículo 2°. Alcance.** Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país, a través de la creación de cupos especiales.

**Parágrafo 1°.** En cada institución de educación superior de naturaleza pública, se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales **que demuestren tener la condición de joven rural**. Para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región del área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

**Parágrafo 2°.** La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.

**Parágrafo 3°.** Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente **o certificado de residencia** para acreditar su arraigo rural.

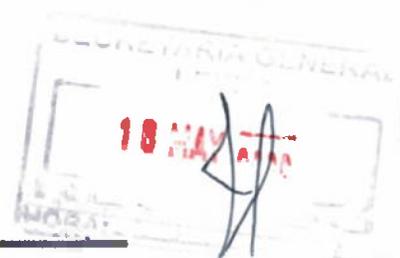
Atentamente,

**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda

con constancia

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7°.No.8-68 Of.448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.



12:31 PM

Continue



CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Congresista

AA 2

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

16 MAY 2024

12:16 pm

**MODIFIQUESE** el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 300 de 2022 Cámara "por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", el cual quedará así:

Artículo 2°. Alcance. Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a las y los jóvenes graduados como bachilleres de instituciones educativas públicas ~~colegios oficiales~~ ubicadas en las zonas rurales del país, a través de la creación de cupos especiales.

Parágrafo 1°. En cada Institución de Educación Superior de naturaleza pública se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de instituciones educativas públicas ubicadas en zonas ~~colegios oficiales~~ rurales; para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región de área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Parágrafo 2°. La asignación de los cupos especiales; deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.

Parágrafo 3°. Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara por Risaralda

**#RisaraldaSeRespeta**

   @CaroGiraBo  [www.carolinagiraldobotero.com](http://www.carolinagiraldobotero.com)

Ante...



DT 2  
4.43 h

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1**

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 300 de 2022 Cámara “Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”, el cual quedará así:

*Artículo 2º. Alcance. Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Página 24 Martes, 8 de agosto de 2023 Gaceta del Congreso 1016 Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, ~~deberán~~ **podrán** implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país, a través de la creación de cupos especiales.*

*Parágrafo 1º. En cada institución de educación superior de naturaleza pública, se **podrá hacer** hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales. Para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región del área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).*

*~~Parágrafo 2º. La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.~~*

*~~Parágrafo 3. Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.~~*

NO

**Justificación**

Debemos recordar de la posible violación o inconstitucionalidad de pedir desde la ley la creación de cupos especiales pues violaría la autonomía universitaria como garantía constitucional. Miremos lo que dice el numeral 50 de la Sentencia T-437/20 de la Corte Constitucional:

*“50. Ahora bien, la Corte ha sostenido que la circunstancia de que sean constitucionalmente permitidas y, de hecho, plausibles, **no significa que las acciones afirmativas de los cupos especiales sean un deber para las instituciones públicas de educación superior. Dado que***

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**la autonomía universitaria es también una garantía constitucional, no existe una obligación de crear cupos especiales.**

*Las universidades estatales pueden establecer qué clase de sistema o procedimiento de admisión adoptan y, también en virtud de su autonomía, están facultadas para crear, o no, cupos especiales. [42] Sin embargo, si toman la decisión de introducirlas, tienen el deber de proceder sin afectar los derechos fundamentales. Esto implica para las universidades dos clases de límites constitucionales en el uso de medidas de dicha naturaleza.”*

Los límites son no eliminar del todo el mérito para mantener el acceso a terceros y el segundo límite es NO perjudicar a la misma comunidad que se pretende proteger al imponer requisitos muy gravosos (ej. certificados a indígenas basados en formalidades o censos, etc).

Por lo anterior queremos proponer este ligero cambio para evitar una inconstitucionalidad en la ley.

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 3 **Proyecto de Ley 300 de 2022 Cámara** “Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”

**Artículo 3º. Pertinencia.** Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán los que tengan pertinencia con el campo amplio “Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Veterinaria” y los pertenecientes al campo amplio de “Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC”, según clasificación UNESCO CINE F 2013 adaptada para Colombia.

De los honorables congresistas,

  
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

**Justificación.** Lesiona el derecho a la igualdad y el derecho a elegir profesión u oficio para los jóvenes que por limitaciones económicas deben escoger carreras que no les interesen bajo un sistema ya no de beneficios, sino de acceso a la educación superior.



10:23 AM

*Constancia*



**Olga B.**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL  
17 ABR 2023  
*Constancia  
3:16g*

**PROPOSICIÓN**

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 3 del proyecto de ley 300 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN CUPOS ADICIONALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LAS ZONAS RURALES"**

<b>Artículo Original</b>	<b>Artículo Propuesto</b>
<p><b>Artículo 3. Pertinencia.</b> Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán los que tengan pertinencia con el campo amplio "Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria" y los pertenecientes al campo amplio de "Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS", según clasificación UNESCO – CINE F 2013 adaptada para Colombia.</p>	<p><b>Artículo 3. Pertinencia.</b> Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán <b>aquellos</b> que tengan pertinencia con los campos amplios de "Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria", <b>así como</b> los pertenecientes al campo amplio de "Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS", según la clasificación UNESCO – CINE F 2013 adaptada para Colombia.</p>

Cordialmente,

**Olga Beatriz González-Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

*Constancia  
ya avalada.*



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B. González**

Bachiller



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B. REPRESENTANTE A LA CÁMARA

17 ABR 2024

Art 4

Handwritten notes in red ink: "1. DUAL- 3:26"

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 4 del proyecto de ley 300 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN CUPOS ADICIONALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LAS ZONAS RURALES"

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p><b>Artículo 4. Beneficiarios.</b> Los beneficiarios de la presente ley, deberán cumplir con las siguientes características:</p> <p>a. Ser bachiller egresado de una institución educativa <del>que se encuentre</del> ubicada en Zonas Rurales de los Municipios del país.</p> <p>b. Obtener un puntaje mínimo de 250 puntos o su equivalente a un nuevo sistema de evaluación adoptado en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o instrumento que haga sus veces.</p> <p>c. Encontrarse en la clasificación A, B o C del Sisben IV.</p> <p>d. Realizar el proceso de inscripción en las fechas y plazos establecidos por la Institución de Educación Superior Pública a la que pretenda ingresar.</p> <p>Parágrafo 1. Las Instituciones de Educación Superior Públicas podrán establecer plazos diferentes con tiempos más amplios para la inscripción de aspirantes de las zonas rurales.</p>	<p><b>Artículo 4. Beneficiarios.</b> Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir con las siguientes características:</p> <p>a. Ser bachiller egresado de una institución educativa ubicada en Zonas Rurales de los Municipios del país.</p> <p>b. Obtener un puntaje mínimo de 250 puntos o su equivalente en un nuevo sistema de evaluación adoptado en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o instrumento que haga sus veces. <u>Este requisito de puntaje mínimo podrá ser revisado y ajustado periódicamente para reflejar las condiciones específicas de las zonas rurales y garantizar una evaluación justa de los aspirantes.</u></p> <p>c. Encontrarse en la clasificación A, B o C del Sisben IV, <u>o proporcionar información adicional sobre su situación socioeconómica mediante otros indicadores que puedan ser considerados por la Institución de Educación Superior Pública.</u></p> <p>d. Realizar el proceso de inscripción en las fechas y plazos establecidos por la Institución de Educación Superior Pública a la que pretenda ingresar. <u>Las Instituciones de Educación Superior Públicas deberán garantizar que los aspirantes de zonas rurales tengan acceso a la información</u></p>

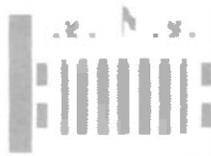
Handwritten notes in blue ink: "NO DUALD CON STANCIA"



@OlgaBgGonzalezC



Olga B. González



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Olga B.**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

	<p><b><u>necesaria y orientación adecuada durante este proceso.</u></b></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones de Educación Superior Públicas podrán establecer plazos diferentes, con tiempos más amplios, para la inscripción de aspirantes de las zonas rurales. Además, se implementarán programas de seguimiento y apoyo para los estudiantes beneficiarios durante su trayectoria educativa, con el fin de aumentar sus posibilidades de éxito y retención.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**Justificación:** La justificación de las modificaciones propuestas al artículo 4 se basa en la necesidad de promover la equidad y la accesibilidad en el acceso a la educación superior para los estudiantes provenientes de zonas rurales, quienes pueden enfrentar desafíos adicionales en comparación con aquellos de áreas urbanas.

Por ende, buscamos garantizar que los beneficios de la ley lleguen de manera efectiva a los estudiantes rurales, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares y ofreciendo el apoyo necesario para asegurar su éxito en la educación superior.



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.  
González**

513

*Antman*



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

**Olga B.**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
17 ABR 2024

*1-1000  
3:26h*

**PROPOSICIÓN**

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 3 del proyecto de ley 300 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN CUPOS ADICIONALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LAS ZONAS RURALES"

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p><b>Artículo 3. Pertinencia.</b> Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán los que tengan pertinencia con el campo amplio "Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria" y los pertenecientes al campo amplio de "Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS", según clasificación UNESCO – CINE F 2013 adaptada para Colombia.</p>	<p><b>Artículo 3. Pertinencia.</b> Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán <b>aquellos</b> que tengan pertinencia con los campos amplios de "Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria", <b>así como</b> los pertenecientes al campo amplio de "Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS", según la clasificación UNESCO – CINE F 2013 adaptada para Colombia.</p>

Cordialmente,

**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

*Constancia  
ya avalada.*



eOlgaBgGonzalezC



**Olga B. González**



*Amj*

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY N° 300 DE 2022C**

**“Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

**Artículo 3°. Pertinencia.** Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios serán ~~los que tengan pertinencia con el campo amplio “Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria” y los pertenecientes al campo amplio de “Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC”~~, los pertenecientes a los campos educativos clasificados por la UNESCO-CINE F 2013 para Colombia:

*Constanza  
yo está arbiada*

- a. Educación.
- b. Artes y humanidades.
- c. Ciencias sociales, Periodismo e Información.
- d. Administración de Empresas y Derecho.
- e. Ciencias Naturales, Matemática y Estadística.
- f. Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- g. Ingeniería, industria y construcción.
- h. Agropecuario, silvicultura, pesca y veterinaria.
- i. Salud y bienestar.
- j. Servicios.
- k. Otros.

**Justificación.**

La ampliación de los campos educativos a elegir por parte de los beneficiarios a los cupos especiales para la población rural en las Instituciones de Educación Superior Públicas permite a los/as jóvenes tener la posibilidad de seleccionar aquel campo con el cual siente afinidad, promoviendo la libertad e igualdad de condiciones para su elección y beneficiando la tecnificación y profesionalización rural en diversas áreas que optimizan el accionar en la zona, así como fomentan la superación de la desigualdad en el acceso educativo de la juventud rural en comparación con la juventud urbana.

*Juan Pablo Salazar  
citrup # 1*



*2:28h*

Svt 3



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA  
16 de mayo 2024

**Proyecto de Ley N° 300 de 2022 Cámara "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales"**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **SUSTITÚYASE el artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3. Pertinencia. ~~Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán los que tengan pertinencia con el campo amplio "Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria" y los pertenecientes al campo amplio de "Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS", según clasificación UNESCO - CINE F 2013 adaptada para Colombia.~~ **Los programas de admisión y permanencia académica para la población egresada de colegios oficiales en municipios de categoría rural y rural disperso que diseñen las Instituciones de Educación Superior Públicas contarán con toda la oferta de programas académicos que tenga cada institución, sin exclusión de ningún tipo.**

Artículo actual	Proposición modificatoria
Artículo 3. Pertinencia. Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán los que tengan pertinencia con el campo amplio "Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria" y los pertenecientes al campo amplio de "Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS", según clasificación UNESCO - CINE F 2013 adaptada para Colombia.	Artículo 3. Pertinencia. Los programas de admisión y permanencia académica para la población egresada de colegios oficiales en municipios de categoría rural y rural disperso que diseñen las Instituciones de Educación Superior Públicas contarán con toda la oferta de programas académicos que tenga cada institución, sin exclusión de ningún tipo.

Susana Gómez C.

Representante P.H. Anal.

Andrés Cancimance López

ERICK VEJARCO

\* Rep. Gabriel Perdomo



Representante a la Cámara

*Dvt 3*  
**Alexander Guarín**

Departamento del Guainía 2022 - 2026

*Guainía*  
AGS-631-2024

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo tercero (3) del Proyecto de ley No.300 de 2022, las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3. Pertinencia.</b> Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán los que tengan pertinencia con el campo amplio "Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria" y los pertenecientes al campo amplio de "Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS", según clasificación UNESCO – CINE F 2013 adaptada para Colombia.</p>	<p><b>Artículo 3. Pertinencia.</b> Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán los que tengan pertinencia con el campo amplio "Agropecuario, Silvicultura, Pesca, <u><b>acuicultura, agronomía</b></u> y Veterinaria" y los pertenecientes al campo amplio de "Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS", según clasificación UNESCO – CINE F 2013 adaptada para Colombia.</p>

Atentamente,

**ALEXANDER GUARÍN SILVA**  
Representante a la Cámara por el Guainía



*4:00 PM*

*Constancia  
No de Fica do  
El artículo  
Primer*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

**UN PAISANO CON FIRMEZA**



Partido de la Unión  
por la gente.



Representante a la Cámara

*Alexander Guarín*

Departamento del Guainía 2022 - 2026

## JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de ampliar ese enfoque social agregando los campos de piscicultura y agronomía que tiene relevancia en las zonas rurales e indígenas y que dicho conocimiento puede asegurarles un futuro a todos los jóvenes ya que ancestralmente tienen los conocimientos básicos y la idea es su tecnificación y demás conocimiento en estas disciplinas.

Quiero compartirle que **“los niños indígenas son titulares del derecho a una especial protección en dos sentidos: “por un lado, por la necesidad de considerar la finalidad de preservar las tradiciones y los valores culturales de la comunidad y, por otro lado, por el deber el Estado de actuar con mayor determinación, teniendo en cuenta que han sido históricamente marginados y afectados por condiciones de pobreza”<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Sentencia T334-2022 M.P. José Fernando Reyes Cuartas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON  
**FIRMEZA**

ATA  
C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

18 MAY 2024

12:14 pm

**MODIFÍQUESE** el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 300 de 2022 Cámara "por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", el cual quedará así:

Artículo 4°. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir con las siguientes características:

- Ser bachiller egresado de una institución educativa pública que se encuentre ubicada en ~~zonas rurales de los Municipios del país.~~
- Haber obtenido ~~Obtener~~ un puntaje mínimo de 250 puntos ~~o su equivalente a un nuevo sistema de evaluación adoptado~~ en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o su equivalente en el sistema de evaluación ~~instrumento~~ que haga sus veces.
- Encontrarse en la clasificación A, B o C del Sisbén IV.
- Realizar el proceso de inscripción en las fechas y plazos establecidos por la Institución de Educación Superior Pública a la que pretenda ingresar.

Parágrafo 1°. Las Instituciones de Educación Superior Públicas podrán establecer plazos diferentes con tiempos más amplios para la inscripción de aspirantes de las zonas rurales.

**Parágrafo 2°. El proceso de asignación de los cupos que se crean mediante la presente ley obedecerá a los principios de equidad de género y transparencia.**

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara por Risaralda

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

Constancia



ya radicada

en forma

en forma

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 /2022 C**  
**“Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”**

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 4 del proyecto de ley número 300 del 2022, el cual quedará así

PARÁGRAFO: Lo establecido en el presente artículo se aplicará en consonancia ~~armonía~~ con las disposiciones establecidas en la normatividad civil vigente

SECRETARÍA GENERAL  
LEY 30  
18 MAY 2022  
8:30 am  
[Signature]

[Signature]

**OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO**  
Representante a la cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde

[Signature]  
CITREP 10

Art 4  
C

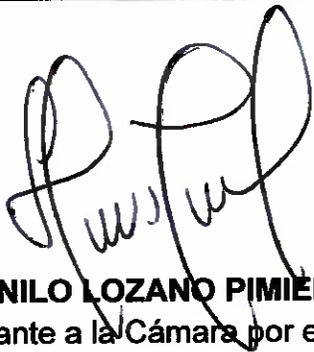
**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**  
Representante a la Cámara por el Vaupés  
**Hugo Danilo Lozano Pimiento**

**PROPOSICION DE ADICION AL ARTICULO 2 DEL Proyecto de Ley 300 del 2022 Cámara**  
**PROPOSICION DE ADICION AL ARTICULO 2 DEL Proyecto de Ley 300 del 2022 Cámara**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN CUPOS ADICIONALES EN LAS**  
**UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES**  
**A LAS ZONAS RURALES".**

Proposición de adición al artículo 4, el cual quedara así:

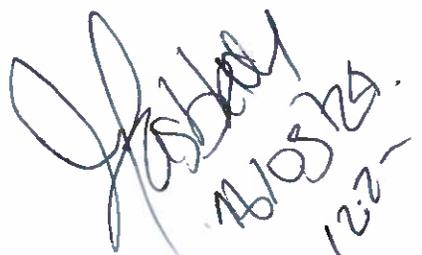
**Artículo 4. Beneficiarios.** Los beneficiarios de la presente ley, deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Ser bachiller egresado de una institución educativa que se encuentre ubicada en Zonas Rurales de los Municipios del país.
- b. Obtener un puntaje mínimo de 250 puntos o su equivalente a un nuevo sistema de evaluación adoptado en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o instrumento que haga sus veces.
- c. Encontrarse en la clasificación A, B o C del Sisben IV.
- d. Realizar el proceso de inscripción en las fechas y plazos establecidos por la Institución de Educación Superior Pública a la que pretenda ingresar.
- e. Presentar certificado de votación electoral de las últimas elecciones



**HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**  
Representante a la Cámara por el Vaupés

*constancia*



Art 4

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 300 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", el cual quedará así:

"Artículo 4. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Ser bachiller egresado de una institución educativa ~~que se encuentre ubicada en Zonas Rurales de los Municipios del país~~ **oficial.**
- b. Obtener un puntaje mínimo de 250 puntos o su equivalente a un nuevo sistema de evaluación adoptado en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o instrumento que haga sus veces.
- c. Encontrarse en la clasificación A, B o C del Sisbén IV.
- d. Realizar el proceso de inscripción en las fechas y plazos establecidos por la Institución de Educación Superior Pública a la que pretenda ingresar.

**Parágrafo 1º.** Las Instituciones de Educación Superior Públicas podrán establecer plazos diferentes con tiempos más amplios para la inscripción de aspirantes de las zonas rurales.

Atentamente,

**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda

SECRETARÍA GENERAL  
16 MAY 2023  
HORA: 12:30

12:30

Amirino

### PROPOSICIÓN

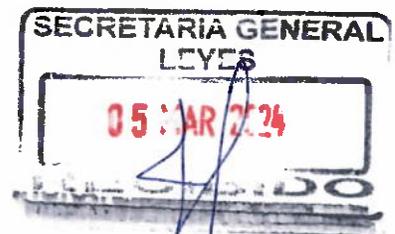
Adiciónese un párrafo al artículo 7 del proyecto de Ley No. 300 de 2022 cámara "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales"

El cual quedara así:

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las secretarías de educación departamentales deberán promocionar e implementar estrategias de información del presente beneficio en las zonas rurales de los respectivos departamentos.

100

**HERNANDO GONZALEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca



314

### JUSTIFICACIÓN

Si bien la iniciativa está enfocada en estudiantes de la ruralidad en nuestro país es importante que la información de este beneficio llegue de forma clara a estas zonas, en tal sentido, se propone una coordinación del Ministerio de Educación con las secretarías de educación departamentales en pro de la divulgación del beneficio.



conyance

U Δ 17 8  
Aval

MILE  
JARAVA  
Representante a la Cámara

Bogotá, mayo 14 de 2024.

Señores  
Mesa Directiva  
Cámara de Representantes  
Andrés Calle Aguas  
Presidente

Constante

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2022 CÁMARA** “por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales

Proposición aditiva, adiciónese un párrafo al artículo 8° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2022 CÁMARA “por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales el cual quedará así:

**Artículo 8°. Permanencia.** Las Instituciones de Educación Superior Públicas implementarán estrategias de permanencia académica, mediante apoyos psicológicos y sociales, direccionados a las condiciones de los estudiantes pertenecientes a la comunidad rural.

**Parágrafo nuevo.** Las universidades públicas podrán implementar programas de nivelación académica destinados a estudiantes rurales, diseñados para abordar las necesidades particulares de esta comunidad, con el fin de asegurar su adecuada preparación para afrontar los desafíos académicos y sociales que puedan surgir durante su proceso de formación y su integración plena en la vida universitaria.

Atentamente,

Milene Jarava Dig  
Milene Jarava  
Representante a la Cámara

CHREPION

SECRETARÍA  
LEYES  
18 MAY 2024

10:18m



Representante a la Cámara

**Alexander Guarín**

Departamento del Guainía 2022 - 2026

Art 8

AGS-627-2024

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo octavo (8) del Proyecto de ley No.300 de 2022, las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 8. Permanencia.</b> Las Instituciones de Educación Superior Públicas implementarán estrategias de permanencia académica, mediante apoyos psicológicos y sociales, direccionados a las condiciones de los estudiantes pertenecientes a la comunidad rural</p>	<p><b>Artículo 8. Permanencia.</b> Las Instituciones de Educación Superior Públicas implementarán estrategias de permanencia académica, mediante apoyos psicológicos y sociales, direccionados a las condiciones de los estudiantes pertenecientes a la comunidad rural <b><u>e indígena.</u></b></p>

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Representante a la Cámara por el Guainía



Constancia  
4/10/24

NO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON FIRMEZA

## JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de ampliar ese enfoque social agregando los campos de piscicultura y agronomía que tiene relevancia en las zonas rurales e indígenas y que dicho conocimiento puede asegurarles un futuro a todos los jóvenes ya que ancestralmente tienen los conocimientos básicos y la idea es su tecnificación y demás conocimiento en estas disciplinas.

Quiero compartirle que **“los niños indígenas son titulares del derecho a una especial protección en dos sentidos: “por un lado, por la necesidad de considerar la finalidad de preservar las tradiciones y los valores culturales de la comunidad y, por otro lado, por el deber el Estado de actuar con mayor determinación, teniendo en cuenta que han sido históricamente marginados y afectados por condiciones de pobreza”<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Sentencia T334-2022 M.P. José Fernando Reyes Cuartas

dat 2.



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ



10

**PROPOSICIÓN:**

**Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 2° del Proyecto de Ley No. 300 de 2022 Cámara "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales" el cual quedará así:**

**Artículo 2°.** Alcance. Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país, a través de la creación de cupos especiales.

**PARÁGRAFO 1°.** En cada institución de educación superior de naturaleza pública, se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales. Para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región del área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

NO

**PARÁGRAFO 2°.** La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.

**PARÁGRAFO 3°. "Las Instituciones de Educación Superior de naturaleza Pública deberán otorgar un 25% adicional de cupos especiales en los programas ofrecidos a los beneficiarios de la presente ley, que sean residentes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."**



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

**Parágrafo 4°.** Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.

### JUSTIFICACIÓN.

Como representante del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es crucial destacar los desafíos únicos que enfrentan nuestros jóvenes en su búsqueda de acceso a la educación superior. Nuestra ubicación remota en el mar Caribe, separada del territorio continental de Colombia, impone una serie de obstáculos logísticos y económicos que impactan profundamente en nuestras oportunidades educativas.

La falta de conectividad terrestre con el resto del país significa que el único medio de transporte para acceder a instituciones de educación superior ubicadas en el continente es el avión. Esta realidad encarece significativamente el costo de los viajes para nuestros jóvenes y sus familias, lo que se suma a la ya alta carga económica de vivir en un archipiélago donde el costo de vida es notablemente más elevado que en otras regiones de Colombia.

Para muchas familias de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que dependen de ingresos limitados e incluso del salario mínimo, el sueño de acceder a la educación superior se ve obstaculizado por la dificultad para costear la matrícula en instituciones privadas fuera de las islas. Esta situación crea una brecha educativa injusta y perpetúa desigualdades socioeconómicas profundas.

En este contexto, la asignación de un porcentaje adicional de cupos especiales en las instituciones de educación superior públicas se presenta como una medida esencial para abordar estas disparidades y promover la igualdad de oportunidades para nuestros jóvenes. Al aumentar el acceso a la educación superior en las condiciones especiales que enfrentamos en el archipiélago, se fomenta la inclusión y se ofrece una verdadera oportunidad



elizabethjaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

**San Andrés Islas**  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**



**H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**

de desarrollo a una población que, de lo contrario, enfrentaría barreras insuperables.

Esta modificación propuesta en el artículo 2° del proyecto de ley reconoce y aborda las necesidades específicas de los jóvenes de nuestro Archipiélago, y refleja un compromiso real con la equidad y el desarrollo de nuestras comunidades insulares. Es un paso crucial hacia la construcción de un sistema educativo más justo y accesible, alineado con nuestros valores de igualdad y progreso para todos nuestros ciudadanos.

Cordialmente.

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina



ellizabethjaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



ellizabethjaypangdiaz

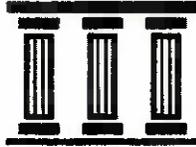
**San Andrés islas**  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



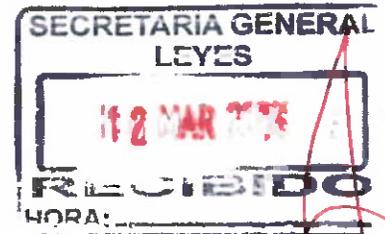
@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**

*Rehrada*



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



## PROPOSICIÓN

13

*11 MAR 2023  
10:42*

Modifíquese el artículo 2° del proyecto de Ley 300 de 2022 Cámara "*Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales*", el cual quedará así:

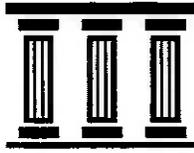
**Artículo 2°. Alcance.** Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar en el marco de su autonomía universitaria políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país, a través de la creación de cupos especiales, de acuerdo con la implementación y ampliación de la matrícula gratuita, disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y capacidades institucionales que aseguren la calidad en la prestación del servicio.

**Parágrafo 1°.** En cada institución de educación superior de naturaleza pública, se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales. Para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región del área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

**Parágrafo 2°.** La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



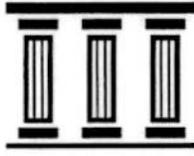
Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**Parágrafo 3°.** Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Se debe respetar la autonomía Universitaria y por ende se deben tomar los cupos existentes y se amplían a medida que se logren abrir nuevos cupos, según autonomía universitaria y presupuesto

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

Tiene 9 Sitios

6 y 9 Ponencia

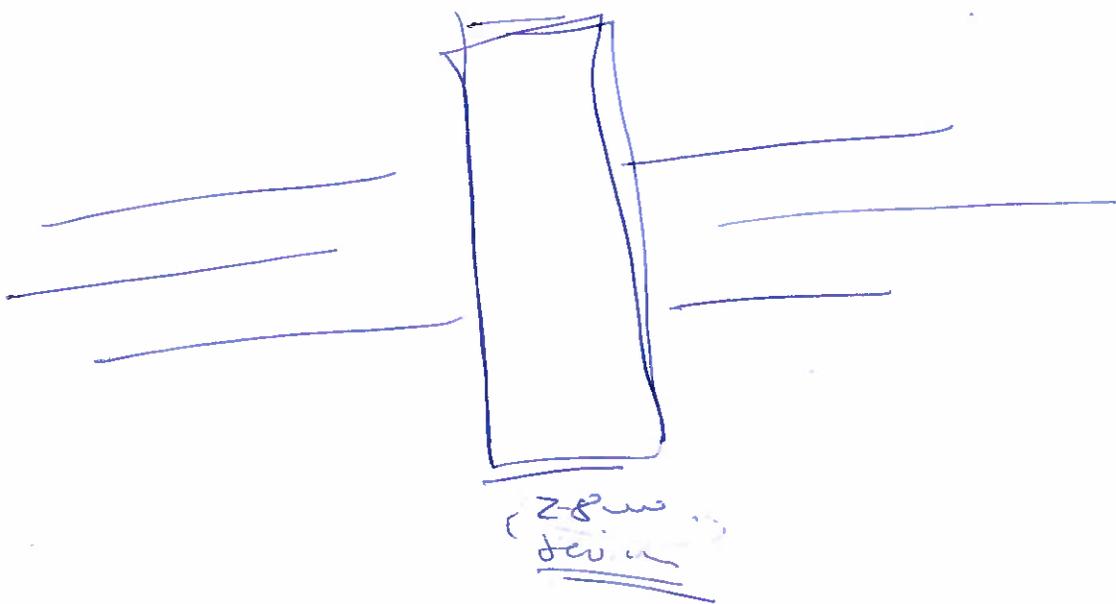
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 7
- 8

Martes

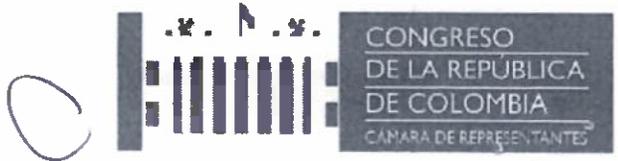
Ende ter

Project-  
Transformando  
Regiones

2000-2002



mas



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, mayo de 2024

1

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 300 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 300 de 2022 Cámara, que indique:

**"Artículo nuevo. El Gobierno Nacional garantizará la participación de los jóvenes rurales en los Fondos de Inversión para educación superior, en las áreas de pregrado y de posgrado, en el país y en el exterior, en un porcentaje no inferior al porcentaje de población rural joven certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, o quien haga sus veces."**

Cordialmente,

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

NO  
Afecta el Marco  
FISCAL

SECRETARÍA DE LEYES  
16 MAY 2024

Proyectó: LCPL

AGS-362-2023 II

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición de la creación de un artículo nuevo al del Proyecto de ley No.300 de 2022:

#### TEXTO PROPUESTO

**Artículo Nuevo: Jóvenes rurales.** Entiéndase jóvenes rurales, como aquellos jóvenes de origen campesino o de áreas rurales, indígena, ron, desplazado, palanquero, negritudes o cualquier otro joven que este en el marco de especial protección constitucional étnica.

Atentamente,

  
ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Representante a la Cámara por el Guainía

SECRETARIA OLIMPIA  
LEYES  
18 MAY 2024  
*haber*

*M: Ba*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON  
**FIRMEZA**

## JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de ampliar ese enfoque social para los jóvenes indígenas, que al igual que los jóvenes rurales, los jóvenes del perímetro urbano, son el futuro de Colombia, y están en un corto paralelo de oportunidades como los tienen estos jóvenes rurales, que gritan a diario que quieren acceder al conocimiento técnico, tecnológico y profesional; Usted mediante este proyecto se está convirtiendo en la Ley estos jóvenes.

Quiero compartirle que **“los niños indígenas son titulares del derecho a una especial protección en dos sentidos: “por un lado, por la necesidad de considerar la finalidad de preservar las tradiciones y los valores culturales de la comunidad y, por otro lado, por el deber del Estado de actuar con mayor determinación, teniendo en cuenta que han sido históricamente marginados y afectados por condiciones de pobreza”<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Sentencia T334-2022 M.P. José Fernando Reyes Cuartas

New



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Subsidi

**ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 300 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 300 de 2022 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. El Gobierno Nacional y las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, promoverán y/o realizarán la incorporación de estrategias que favorezcan la inclusión de estudiantes pertenecientes a la comunidad rural, en los Proyectos Educativos Institucionales – PEI."

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

  
CHREP 300/1



Proyectó: LCPL

DLT NUC



C

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY N° 300 DE 2022C

**“Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición de nuevo artículo:

**Artículo Nuevo. Política de Asistencia Económica.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de la Igualdad y Equidad, y Departamento de Prosperidad Social, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley; deberán crear la política de asistencia económica para los beneficiarios de los cupos especiales asignados a la población rural.

NO

**Parágrafo.** La Política de Asistencia Económica para los beneficiarios de los cupos especiales será de destinación fija para solventar los gastos de vivienda, alimentación y transporte.

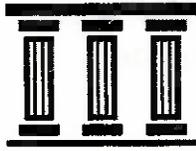
#### Justificación.

Además de los factores psicológicos y sociales, el factor económico es uno de los principales causantes de la deserción educativa. Partiendo de la necesidad de garantizar la permanencia de los jóvenes rurales en las Instituciones de Educación Superior Pública, se propone la asistencia económica como una opción para solventar los requerimientos básicos de sostenibilidad para el adecuado acceso a la educación.

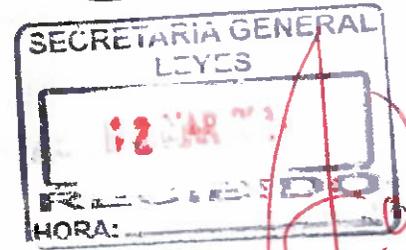
Atentamente,

*Juan Pablo Salazar*  
**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el título del proyecto de Ley 300 de 2022 Cámara "**Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales**", el cual quedará así:

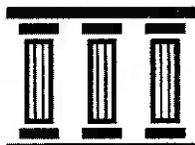
por medio del cual se crean cupos **adicionales** en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales.

JAVALADA

PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Se deben implementar los cupos rurales con los ya existentes y aumentar a medida que se aumente la matrícula cero y la gratuidad en dicha educación, pues determinar adicionales podría ir en contravía de la autonomía universitaria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Representante a la Cámara

*Título*  
**Alexander Guarín**

Departamento del Guainía 2022 - 2026

AGS-628-2024

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

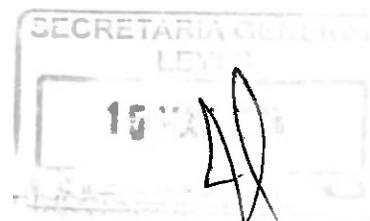
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del título del Proyecto de ley No.300 de 2022, las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

*NO*

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN CUPOS ADICIONALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LAS ZONAS RURALES"</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN CUPOS ADICIONALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LAS ZONAS RURALES <b><u>E INDIGENAS</u></b>"</p>

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Representante a la Cámara por el Guainía



*4-001*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON **FIRMEZA**



Partido de la Unión  
por la gente.



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

*Alexander Guarín*

Departamento del Guainía 2022 - 2026

## JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de ampliar ese enfoque social para los jóvenes indígenas, que al igual que los jóvenes rurales, los jóvenes del perímetro urbano, son el futuro de Colombia, y están en un corto paralelo de oportunidades como los tienes estos jóvenes rurales, que gritan a diario que quieren acceder al conocimiento técnico, tecnológico y profesional; Usted mediante este proyecto se esta convirtiendo en la Ley estos jóvenes.

Quiero compartirle que **“los niños indígenas son titulares del derecho a una especial protección en dos sentidos: “por un lado, por la necesidad de considerar la finalidad de preservar las tradiciones y los valores culturales de la comunidad y, por otro lado, por el deber el Estado de actuar con mayor determinación, teniendo en cuenta que han sido históricamente marginados y afectados por condiciones de pobreza”<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Sentencia T334-2022 M.P. José Fernando Reyes Cuartas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON  
**FIRMEZA**

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

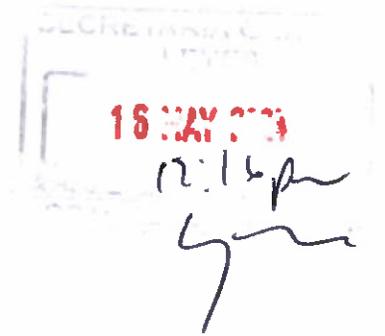
**MODIFÍQUESE** el título del Proyecto de Ley No. 300 de 2022 Cámara “por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”, el cual quedará así:

“por medio del de la cual se crean cupos adicionales en las universidades Instituciones de Educación Superior públicas para los estudiantes jóvenes pertenecientes a las zonas rurales”

Agradezco su atención,

*Carolina Giraldo B*

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda



**#RisaraldaSeRespeta**

   @CaroGiraBo  [www.carolinagiraldobotero.com](http://www.carolinagiraldobotero.com)

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

16 MAY 2023

12:16 pm

**MODIFÍQUESE** la fórmula que precede al articulado del Proyecto de Ley No. 300 de 2022 Cámara "por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", la cual quedará así:

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Lo anterior en atención al artículo 169 de la Constitución Política y al artículo 193 de la Ley 5ª de 1992.

Agradezco su atención,

*Carolina Giraldo B*

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**#RisaraldaSeRespeta**

   @CaroGiraBo  [www.carolinagiraldobotero.com](http://www.carolinagiraldobotero.com)